

# RESOLUCIÓN GENERAL N° 2181

**Córdoba, 16 de diciembre de 2020.-**

**VISTO:** La Resolución N° 409/2019 del Ministerio de Finanzas (B.O. 27/12/2019);

## **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** a través de la Resolución Ministerial N° 409/2019, se establecieron las fechas de vencimiento y la cantidad de cuotas en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la Anualidad 2020.

**QUE** el artículo 2 de la mencionada resolución, establece los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas y los correspondientes pagos de los anticipos resultantes para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

**QUE** para el caso de los contribuyentes mencionados se dispuso que las CUIT terminadas (dígito verificador) en cero (0), uno (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4) el vencimiento opera hasta el día dieciséis (16) de cada mes inclusive, y las CUIT terminadas en cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) o nueve (9) el vencimiento opera hasta el día diecisiete (17) de cada mes inclusive.

**QUE** con fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, el presidente de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral dispuso que se tenga por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del período fiscal 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral-, con vencimiento los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2020, registrado hasta el día 17 de diciembre de dicho año.

**QUE** lo dispuesto precedentemente surge porque se han presentado dificultades técnicas en los servicios de la Afip (Administración Federal de Ingresos Públicos) que utilizan el Sistema SIFERE WEB, durante los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre del corriente, que afectaron el ingreso al sistema y la presentación y pago de las declaraciones juradas en el mismo, con consecuencias en cuanto a la imposibilidad de presentar y pagar en tiempo y forma las obligaciones tributarias.

**QUE** asimismo el art. 11 de la mencionada resolución Ministerial dispone que en el Impuesto de sellos, los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención, percepción y/o recaudación que deban actuar como tales, conforme las disposiciones del Título V del Libro III del Decreto N° 1205/15, sus modificatorios y normas complementarias, con excepción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán efectuar la presentación de la correspondiente declaración jurada mensual hasta el día 15 del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

**QUE** consecuentemente operó el día 15 de diciembre pasado el vencimiento de la declaración jurada del mes de Noviembre de los contribuyentes y agentes mencionados en el párrafo anterior, y que por los mismos motivos expuestos en el quinto considerando de la presente hubo dificultades para poder cumplimentar con dicha presentación.

**QUE** por el Artículo 30 de la citada resolución, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**QUE** asimismo el artículo precedente establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden

operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

**QUE** la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

**QUE** en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes y agentes mencionados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos puedan presentar la declaración jurada del periodo 11/2020 y el correspondiente pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el día 17/12/2020.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y por el artículo 30 de la Resolución 409/2019 del Ministerio de Finanzas;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.- CONSIDERASE** en forma excepcional, presentada y pagada en término la declaración jurada del periodo 11/2020, correspondiente a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan efectuado hasta el día 17 de diciembre de 2020.

Asimismo se considerará presentada en término la declaración jurada del mes de noviembre de 2020 correspondiente a los contribuyentes y agentes del Impuesto de Sellos mencionados en el Artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 409/2019, siempre que se efectivice hasta el día 17 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y **ARCHÍVESE**.



Lic. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
LO
BLF

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**